



INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido por **RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA Y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA**, mediante apoderado judicial, en contra de **FRED OTTO BEHR, BARRIOS SUAREZ MARIA AUXILIADORA, JORGE JALAL ARRIETA, LUZ MARINA FERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, identificado con la radicación 2023-00246-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.
Sírvasse proveer.

Malambo, 26 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBINÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la demanda fue inadmitida mediante auto datado del 08 de agosto de 2023, por lo cual, el apoderado de la parte demandante presenta subsanación la demanda dentro del término legalmente establecido para ello.

Aunado a lo antes expuesto, observa el despacho que el bien inmueble objeto de la presente Litis, pertenece a un lote de mayor extensión del cual se aporta Certificado de Libertad y Tradición con matricula inmobiliaria **No. 041-94717**, en el cual figura como propietario actual **BARRIOS SUAREZ MARIA AUXILIADORA**, no obstante, en la subsanación de la demanda se manifiesta que el inmueble de mayor extensión el cual anteriormente contaba con matricula inmobiliaria 040-290433 y hoy es **041-94717**, pertenece a **FRED OTTO BEHR**, persona que también figura en el certificado aportado bajo las anotaciones No. 1-9. Del mismo modo, en el hecho segundo de la demanda los aquí demandantes manifiestan haberle comprado los derechos de posesión a **JORGE JALAL ARRIETA**, quien a su vez le había comprado a la **Señora LUZ MARINA FERNÁNDEZ**, por todo lo antes dicho, resulta necesario vincular a todos los aquí mencionados en calidad de LitisConsortes Necesarios, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Poseso, los cuales disponen:

“ARTICULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte (...).”

En lo concerniente a la compra de derechos de posesión manifestada por los aquí demandantes, es importante precisar que, si bien no fue aportada la misma, se adjuntó la Escritura pública No. 8330 del 26 de noviembre de 2009, junto con declaraciones juramentadas donde se declara que **RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA Y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA**, ejercen la posesión del inmueble, ello entraría a concordar con lo dispuesto en la ley 1183 de 2008, en su artículo primero la cual dispone:

“Declaración de la posesión regular. Los poseedores materiales de inmuebles urbanos de estratos uno y dos que carezcan de título inscrito, podrán solicitar ante notario del círculo donde esté ubicado el inmueble, la inscripción de la declaración de la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados



para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, de acuerdo con la ley y en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002 y las leyes especiales que reglamentan el dominio de los bienes considerados Vivienda de Interés Social, VIS.”

Siendo así, se evidencia que la misma reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA Y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, y los **litisconsortes Necesarios FRED OTTO BEHR, BARRIOS SUAREZ MARIA AUXILIADORA, JORGE JALAL ARRIETA, LUZ MARINA FERNÁNDEZ.**
2. **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
3. **VINCULAR**, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIOS a FRED OTTO BEHR, BARRIOS SUAREZ MARIA AUXILIADORA, JORGE JALAL ARRIETA, LUZ MARINA FERNÁNDEZ**, por tal motivo, se le solicita a la parte demandante surta sus debidas notificaciones y vinculaciones al proceso.
4. **ORDENAR** la **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.041-94717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para lo cual se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.
5. **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notaria y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Municipal de Malambo, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, por lo cual, se libraré y enviaré el correspondiente oficio por Secretaría, de conformidad con el artículo 11° de la ley 2213 de 2022, por la cual se da vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, y el artículo 111 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien relaciona en la demanda según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, con el ánimo de que en tiempo oportuno los hagan valer, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
7. **FÍJESE** publicación de Edicto Emplazatorio con efectos procesales, en la website www.ramajudicial.gov.co dentro del micro sitio de “Edictos/2023” asignado a esta



agencia judicial, por el término de treinta (30) días, vencido este término establecido, se entenderá surtido el emplazamiento.

8. **ADVIÉRTASE** que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido treinta (30) días después de la publicación del edicto si las personas citadas no comparecen, a las que se les designara curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.
9. **ORDÉNESE** al demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, que deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
10. **REQUERIR**, a la parte demandante para que aporte el Certificado Especial de procesos de pertenencia debidamente actualizado, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, dentro del término de 30 días, posterior a la notificación por estado del presente proveído.
11. **TÉNGASE** al Dr. **DUBAN ENRIQUE GIRADO JARAMILLO**, identificado con C.C. 72.162.154 y Tarjeta Profesional No. 184.188 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante **RICARDO EMILIO CARDENAS HERRERA Y LIDA FABIOLA DEL PILAR IZAQUITA ARIZA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 152**
Hoy 27 de septiembre DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc236b57c3bf289f2d338d0a77ee0b83ff5e312ef191566e6b43cd850d3f5b39**

Documento generado en 26/09/2023 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>